

## **COMPLEMENTA REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10.0036.06**  
**La Paz, 11 diciembre de 2006**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) por el actual Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el tercer párrafo del artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar Resoluciones Administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o boletas de pago, mantenimiento y depuración del Padrón Nacional de Contribuyentes asociado al Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el numeral 5. del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, establece los documentos que debe presentar el sujeto pasivo y/o tercero responsable del Sistema Tributario Integrado (STI) para registrarse en el padrón de contribuyentes, entre los que se encuentra el Certificado de Registro de Propiedad por cada automotor.

Que la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0010-04 de fecha 18 de marzo de 2004 otorgó el plazo de ciento ochenta (180) días para que los sujetos pasivos o terceros responsables pertenecientes al Sistema Tributario Integrado se registren en el Padrón de Contribuyentes con la presentación de la Minuta de Transferencia a nombre de la persona que se registra y el último Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo en su poder para la entrega del NIT.

Que habiéndose ampliado el plazo para la inscripción de los sujetos pasivos de los Regímenes Especiales para su inscripción al NIT, el Decreto Supremo No. 28874 de 2 de octubre de 2006 establece que con el objeto de depurar el registro de contribuyentes, se identifique a los sujetos pasivos que por su actividad e importante volumen de sus negocios no deben pertenecer a los regímenes especiales, siendo necesario continuar con el proceso del Registro al Número de Identificación Tributaria, ampliando el plazo para su inscripción por el lapso de 180 días computables a la fecha de publicación del citado cuerpo legal, consecuentemente la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0013-03 de fecha 3 de septiembre de 2003 debe adecuarse a las últimas disposiciones legales emitidas por el Gobierno Nacional y a las necesidades de la propia Administración Tributaria.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del

Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio, cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Los sujetos pasivos y/o terceros responsables pertenecientes al Sistema Tributario Integrado, podrán registrarse en el Padrón de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo previsto en el Decreto Supremo No. 28874 de 2 de octubre de 2006, con la presentación de los requisitos citados en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Se modifica el numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, por el siguiente texto:

"5. Sistema Tributario Integrado

- Documento de Identidad del Titular.
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal.
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.
- Contrato y/o Minuta de Transferencia a nombre de la persona que se registra.
- Último Certificado de Registro de Propiedad del o los vehículo (s) en su poder, (máximo 2).

**Artículo 3.-** Vencido que sea el plazo de ciento ochenta (180) días computables a partir del 4 de octubre de 2006 (fecha de publicación del Decreto Supremo No. 28874) sin que se hubiese procedido a la inscripción en el Padrón de Contribuyentes, la Administración Tributaria procederá a informar al Viceministerio de Transportes y a la Unidad Operativa de Tránsito para la cancelación de su licencia de operaciones hasta el cumplimiento de su obligación tributaria, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y sanciones reconocidos en el Código Tributario y demás disposiciones normativas conexas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Emigdio Cáceres Romero  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES